

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

FOMENTO—MINAS

Don Tomás Bayón de Bayón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Francisco Gavidia y Abiega, vecino de Bilbao, a la propiedad de la mina núm. 550, denominada «Zamora», sita en término de Fonfria, por providencia fecha de hoy dictada en el expediente de su referencia, he acordado admitir dicha renuncia y declarar el terreno donde la citada mina radica, franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de Minas y el Reglamento para su ejecución.

Zamora 24 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Inventarios municipales.

CIRCULAR

Me remitirán con toda urgencia los Sres. Alcaldes de los distritos que se expresan en la adjunta relación de descubiertos, los Inventarios municipales que les fueron reclamados por virtud de las circulares publicadas en los BOLETINES de 14 de

Enero y 11 de Febrero últimos; pues de lo contrario habrán de sufrir las consecuencias de su negligencia, apatía y abandono.

Zamora 24 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente accidental, Ramón Alonso.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Relación de los Inventarios municipales que se reclaman por medio de la preinserta circular.

Partido de Alcañices.

Alcañices
Boya
Carbajales
Figuera de abajo
Samir de los Caños
San Vicente de la Cabeza
San Vitero
Villanueva de las Peras

Partido de Benavente.

Arrabalde
Ayoó
Benavente
Bercianos de Vidriales
Bretó
Fuente Encalada
Fuentes de Ropel
Pozuelo de Vidriales
San Pedro de la Viña
Santa Colomba de las Carabias
Santa Croya de Tera
Sitrama de Tera
Villanazar
Villaveza del Agua

Partido de Bermillo.

Abelón
Argusino
Carbellino
Fornillos
Fresno de Sayago
Gamones
Moral
Moraleja de Sayago

Peñausende
Pereruela
Piñuel
Roelos
Sogo
Villadepera
Viñuela

Partido de Fuentesauco.

Bóveda (La)
Cañizal
Fuente el Carnero
Fuentesauco
Guarrate
San Miguel de la Ribera
Vadillo
Vallesa
Villaescusa
Villamor de los Escuderos

Partido de la Puebla.

Donado
Espadañedo
Hermisende
Lubian
Manzanal de los Infantes
Mombuey
Muelas de los Caballeros
Otero de Centenos
Palacios
Pedralba
Rionegro del Puente
Rosinos de la Requejada
San Ciprián
Terroso

Partido de Toro.

Aspariegos
Belver
Castronuévo
Fuenteseecas
Pobladura de Valderaduey
Pozoantiguo
Toro

Partido de Villalpando.

Cañizo
 Otero de Sariegos
 San Agustín
 San Estéban del Molar
 Tapioles
 Valdescorriel
 Villalba de la Lampreana
 Villalpando
 Villamayor de Campos
 Villárdiga

Partido de Zamora.

Andavías
 Arquillos
 Gema
 Madridanos
 Monfarracinos
 Moreruela de los Infanzones
 Palacios
 Torres
 Valcabado
 Villanueva de Campeán
 Villaseco
 Zamora

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio medio
		PESETAS
Pan.....	Ración de 650 gramos.....	0'27
Cebada....	Idem de 3'95 kilogramos.....	0'90
Idem.....	Idem extraordinaria de 5 ídem.....	1'04
Paja.....	Idem ordinaria de 6 de ídem.....	0'28
Idem.....	Idem extraordinaria de 8'750 íd.....	0'42
Yerba.....	Idem ordinaria de 12 ídem.....	0'88
Carbón....	Idem de un ídem.....	0'11
Leña.....	Idem de un ídem.....	0'05
Carne.....	Idem de un ídem.....	1'25
Aceite....	Idem de un litro.....	1'20
Vino.....	Idem de un ídem.....	0'38
Petróleo..	Idem de un ídem.....	1'11

Zamora 24 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente, Felipe Esteva.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Alava, núm. 56.

PROVINCIA DE ZAMORA

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia que han sido ajustados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 Abril 1900, los cuales no han sido solicitados sus alcances, con expresión de lo que les corresponden.

Soldado Manuel Alonso Quiroga, alcanza 121'20 pesetas.

Idem Manuel Rodríguez Simón, alcanza 66'65 pesetas.

Cádiz 12 de Marzo de 1903.—El Comandante Mayor, José Pino.—V.º B.º—El Coronel, Rodríguez. R—426

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS**CASTILLA LA VIEJA**

Hallándose vacante, en los talleres del Material de Ingenieros del Ejército en Guadalajara, una plaza de obrero aventajado, de oficio tornero en metales, montador y ajustador de máquinas; los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento para el personal del material del cuerpo de 8 de Abril de 1884, modificado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 (C. L. núm. 301) y quieran presentarse á examen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 57, folio 632, de fecha 13 del corriente, en donde se halla inserta dicha vacante.

Valladolid 14 de Marzo de 1903.—El Comandante Secretario, José Barranco. R—422

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO**Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.***Anuncio.*

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 7 de Abril próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 18 de Marzo de 1903.—El Director, P. A., José Navarro. R—435

INTERVENCION DE HACIENDA**DE LA provincia de Zamora.***Clases pasivas.*

De conformidad con lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897, así como el Reglamento de la Dirección general del ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de Hacienda, desde el día 5 al 25 del próximo mes de Abril y hora de las diez á las doce de la mañana, provisto de su cédula personal y demás documentos exigidos en las siguientes

Observaciones:

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán á continuación.

2.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda los que se hallen en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo siguiente, en esta Intervención, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pié de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á mi presencia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales; si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán estos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de revista la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con los formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados, ó sus apoderados, en esta Intervención, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de los apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por encontrarse enfermo, lo manifestará por escrito á esta oficina hasta el 25 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un funcionario de la misma pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un empleado de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos á pasar la revista.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.
2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio de esta Intervención, siempre que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista, en la observación 4.ª, y

11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el once de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número nueve, presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la repetida Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la prevención 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase que quedará en su expediente personal para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar la fecha del 25 del corriente mes en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pa-

sivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado: respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción, que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, con relación detallada que le será devuelta con el oportuno recibí, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la Pagaduría de esta provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados de los perceptores.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 17 de Marzo de 1903.—El Interventor de Hacienda, P. S., Arturo F. Cuevas.—V.º B.º—P. El Delegado de Hacienda, León Carrillo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Cédulas personales.

No habiéndose recibido en esta Administración á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos señalados por circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondientes á los días 12 de Noviembre del pasado año de 1902 y 19 de Febrero del presente, los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido imponer á los Sres. Alcaldes de los indicados Municipios la multa de 17'50 pesetas por la expresada falta de cumplimiento del servicio de que se trata, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan, si dentro del quinto día no se reciben en esta Administración dichos documentos; en la inteligencia de que la expresada multa deberá ser satisfecha en papel de pagos al Estado dentro del término de diez días, quedando en otro caso sujetos los multados al procedimiento ejecutivo de apremio que habrá de emplearse para su exacción.

Zamora 21 de Marzo de 1903.—El Administrador, Eduardo Pernas. R—445

Ayuntamientos que se citan en la anterior circular.

Alcañices, Argusino, Belver de los Montes, Fuentesauco, Gema, Moral de Sayago, Muga de Sayago, Peñausende, Piñuel, Santa Cristina de la Polvorosa, Vezdemarban, Villalobos y Villalpando.

Extracto de las resoluciones que con esta fecha se comunican á los Sres. Alcaldes de esta provincia, dictadas en expedientes por los mismos promovidos y que se les notifican por medio de este BOLETIN OFICIAL para los efectos del Reglamento vigente de procedimientos.

Al Alcalde de Toro.

Resolución dictada por el Sr. Delegado de Hacienda confirmando un acuerdo de esta Administración por el que se declaró responsable á don Francisco Casas San José, como Alcalde que era á la sazón de dicho Municipio, al pago de 770 pese-

tas por denegación de auxilios á la Investigación de Hacienda para la instrucción de expedientes de defraudación de industrial.

Zamora 18 de Marzo de 1903.—El Administrador, Eduardo Pernas. R—432

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el primer grado de apremio, á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás impuestos, que no han satisfecho sus cuotas de contribución del primer trimestre del actual ejercicio, correspondientes á las zonas y pueblos que á continuación se expresan:

4.ª zona de Zamora

Zamora

4.ª zona de Toro

Villardondiego

2.ª zona de Villalpando

Cerecinos de Campos
Otero de Sariegos
Revellinos
San Agustín
San Esteban del Molar
Tapioles
Villalobos
Vidayanes

2.ª zona de Benavente

Calzadilla de Tera
Camarzana
Melgar de Tera
Micereces de Tera
Otero de Bodas
Pública de Valverde
San Pedro de Ceque
Santa Croya de Tera
Sitrama de Tera
Vega de Tera

4.ª zona de Benavente

Coomonte
Morales de Rey
Villafrueña

1.ª zona de Alcañices

Alcañices
Ceadea
Fonfría
Gallegos del Rio
Riofrio
Samir de los Caños

2.ª zona de Fuentesauco

Bóveda
Castrillo
Fuentelapeña
Pego
Vadillo
Villabuena

4.ª zona de Villalpando

Cañizo
Granja de Moreruela
Manganeses de la Lampreana
Riego
Villalba de la Lampreana
Villarrín
Villafáfila

3.ª zona de Fuentesauco

Piñero

Zamora 17 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet. R—427

Ayuntamientos.

ALMEIDA

Don Tomás Ledesma Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que habiéndose terminado por los representantes de los gremios el repartimiento por el grupo de líquidos de este pueblo para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeran procedentes á su derecho; pasado el cual no serán admitidas.

Almeida 18 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Tomás Ledesma. R—441

RICOBAYO

Noticioso este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, de que en este término municipal existen algunas intrusiones de terreno en varios caminos, roderas, carretales y predios rústicos del Estado verificadas por particulares, en sesión ordinaria de este día, entre otros particulares, acordó proceder al reconocimiento y marcación de dichas intrusiones, dando principio á la operación al quinto día á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el sitio denominado la Estrella y Valcuevo, continuando por Carbamalera y siguiendo por los puntos que la Comisión que será nombrada al efecto crea conveniente hasta su terminación.

Los propietarios que tengan fincas lindantes con referidos caminos, roderas, carretales y terrenos del Estado, podrán concurrir al acto del deslinde con los documentos fehacientes que acrediten sus fincas, cabida y linderos y presentar ante dicha Comisión las reclamaciones que sean lícitas; y al efecto que de ello tengan conocimiento, se hará público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad.

Las multas que la Comisión imponga á los infractores serán equivalentes al valor del terreno intrusado después de dejar este fuera de sus fincas.

Estas multas serán hechas efectivas en metálico para pago de honorarios á los individuos de la Comisión y gastos de deslinde, y si de ello resultase remanente, se invertirá en papel de pagos al Estado y se unirá al expediente de su razón.

Expresadas multas habrán de hacerse efectivas en el término de diez días después de la notificación correspondiente, pasado este se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Ricobayo 14 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Rapado. R—442

VADILLO DE LA GUAREÑA

Por renuncia y pase á otro destino del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo ó dotación de 999 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, si bien por este año no percibirá más que 750, que son las consignadas en él.

El agraciado, que llevará dos años por lo menos de práctica en la profesión, acreditándolo por medio de los correspondientes certificados, presentando también su hoja de estudios, percibirá además la cantidad de 1.501 por igualas de unos cien vecinos, pagadas en la misma forma, y de la que le

responderán una Comisión de veinte labradores; solicitándola en el término legal, ó sea en el de treinta días.

Vadillo de la Guareña 20 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Desiderio Crespo. R—438

COLINAS DE TRASMONTE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la clasificación y declaración de soldados, verificadas por esta Corporación en los días 1.º y 19 del mismo, el mozo Isaac Estéban Chana, apesar de haber sido notificado en forma legal su padre Antonio Estéban Zamora, que según manifestación de éste el mozo se halla de dependiente de comercio en Madrid, calle Ilustración, núm. 8, tienda de comestibles, y con el fin de que dicho mozo se presente con objeto de ser tallado y reconocido, se le cita nuevamente para el día 27 actual ante la Corporación ó ante la Comisión mixta el día 6 de Abril; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio á que diere lugar.

Colinas de Trasmonte 23 de Marzo de 1903.—El Presidente, Francisco Fernández. R—412

VALDEFINJAS

Terminados por los representantes de los gremios y por la Junta municipal los repartimientos de consumos y extraordinario de paja y leña para el año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean á su derecho; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Valdefinjas 14 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Santiago Matilla. R—425

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Por terminación de contrato, la Corporación de mi presidencia tiene acordado verificar el arriendo del tejar comunal que existe en este término municipal, y para ello por virtud del presente anuncio se convocan licitadores, con el fin de que en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los aspirantes presenten proposiciones con arreglo á las bases establecidas en el pliego formulado por este Ayuntamiento y que se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría municipal, debiendo advertirse que la adjudicación de tal arriendo será en favor del aspirante que más garantías ofrezca, no sólo para la Corporación municipal, si que también para el vecindario en general.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en el arriendo del tejar referido.

Villamor de los Escuderos 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Luis Estéban. R—437

CERNADILLA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1904, los contribuyentes que se hallen en concepto de variar su riqueza contributiva presentarán sus solicitudes legalizadas en el preciso término de quince días; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Cernadilla 20 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Andrés Alvarez. R—456

VILLALOBOS

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villalobos 13 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Diego Rodríguez. R—421

TORRES DEL CARRIZAL

Terminados los repartimientos del impuesto de consumos y extraordinario de paja y leña por los representantes de los gremios y Junta municipal respectivamente, para este distrito y año corriente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Torres del Carrizal 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Luciano Alonso. R—447

POBLADURA DE VALDERADUEY

Terminada por la Junta municipal de este pueblo la formación del repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante los mismos los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado expresado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pobladura de Valderaduey 12 de Marzo de 1903.—El Alcalde interino, Benito García. R—425

MOLACILLOS

Terminado por la Junta municipal y representantes del gremio voluntario de este pueblo el repartimiento de consumos para el actual año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Molacillos 19 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Atilano Pastor. R—440

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para el ganado lanar y cabrío, las fincas que en el término de Bamba del Vino poseen, tanto en propiedad como en colonia, los que al final se expresan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Bamba del Vino 26 de Marzo de 1903.—Venancio Marqués.—Tomás Juan.—Domingo Vaquero Calvo.—Luciano Martín.—Ramón Juan García.

Se acotan dos fincas rústicas destinadas al pasto, en el término municipal de San Martín y Villárdiga, situadas en el teso de los Ladrillos, de la pertenencia de D. Gregorio de Vega León, vecino de Tapioles, para que en lo sucesivo sean respetadas.